

El ADSL como beneficio social para el empleado

Existe la posibilidad de que la empresa financie parte de la conexión a Internet en el domicilio particular del empleado, de forma que éste pueda conectarse a la red de forma económica y el coste del servicio para la empresa sea muy reducido gracias a las medidas fiscales para el fomento del uso de las nuevas tecnologías.

Para ello existe la modalidad de facturación del ADSL “Pago compartido por Terceros”. Mediante esta modalidad la empresa puede ofrecer al empleado servicio ADSL en el domicilio particular de éste (sobre la línea telefónica del empleado) financiando una parte de la cuota mensual del servicio (20, 40, 60, 80 ó 100%).

La parte del servicio financiada por la empresa se puede declarar como gasto deducible (por lo que el 30% es desgravable). Además para la Empresa es un gasto en Formación en el uso de Nuevas Tecnologías, que da derecho a Deducción Fiscal de entre un 5% y un 10% (Artículo 36 de la Ley 43/1995, del Impuesto de Sociedades).

Ejemplo de servicio:

APORTACIÓN EMPRESA						APORTACIÓN EMPLEADO	
Porcentaje	Coste sin Deducciones	IVA	Impuesto Sociedades	Deducción Nuevas Tecnologías	Coste Real	Porcentaje	Coste (IVA incluido)
20%	9,06	1,25	2,72	0,91	4,19	80%	36,26
40%	18,13	2,50	5,44	1,81	8,38	60%	27,19
60%	27,19	3,75	8,16	2,72	12,56	40%	18,13
80%	36,26	5,00	10,88	3,63	16,75	20%	9,06
100%	45,32	6,25	13,60	4,53	20,94	0%	0,00

Cálculo realizado para una solución ADSL Acceso 256k, que tiene un coste mensual de 45,32 € (IVA incluido).

Todos los cálculos están hechos sobre importes mensuales.

El cálculo está hecho con un supuesto de una deducción del 30% en impuesto de sociedades y un 10% de deducción fiscal por inversión en nuevas tecnologías.

Ventajas para el empleado:

- Por un precio inferior al de una conexión a Internet nocturna (de 18 a 8 horas) puede disponer en su domicilio de una tarifa plana a Internet hasta 5 veces más rápida gracias a su empresa.
- La empresa le ofrece más beneficios sociales.

Ventajas para la empresa:

- El empleado lo aprecia como una recompensa puesto que le permite disponer de acceso a Internet en su domicilio por un coste mucho más reducido que el resto de la población.
- Ayuda a retener al personal y ofrece la posibilidad de captar personal interesante que resida en zonas alejadas de la empresa (teletrabajo).
- El resto de servicios, línea de teléfono, llamadas y otros servicios, son facturados al titular de la línea, es decir, el empleado.
- La empresa puede dejar de ser el promotor del servicio cuando quiera.

Legislación:

LEY 6/2000, de 13 de diciembre:

Artículo 4. Deducción por gastos de formación de personal en el uso de las nuevas tecnologías.

Con efectos en lo que se refiere al Impuesto sobre Sociedades para los períodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, se añade un nuevo apartado 3 en el artículo 36 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, con la siguiente redacción:

3. La deducción también se aplicará por aquellos **gastos efectuados por la entidad con la finalidad de habitar a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías**. Se incluyen entre dichos gastos **los realizados para proporcionar**, facilitar o financiar **su conexión a Internet**, así como los derivados de la entrega gratuita, o a precios rebajados, o de la concesión de préstamos y ayudas económicas para la adquisición de los equipos y terminales necesarios para acceder a aquélla, con su *software* y periféricos asociados, **incluso cuando el uso** de los mismos por los empleados **se pueda efectuar fuera del lugar y horario de trabajo**. Los gastos a que se refiere este apartado **tendrán la consideración, a efectos fiscales, de gastos de formación de personal y no** determinarán la obtención **de un rendimiento del trabajo para el empleado**.

Ley 43/1995, de 27 de diciembre

Artículo 36. Deducción por gastos de formación profesional.

1. La realización de actividades de formación profesional dará derecho a practicar una deducción de la cuota íntegra del **5 %** de los gastos efectuados en el período impositivo, minorados en el **65 %** del importe de las subvenciones recibidas para la realización de dichas actividades, e imputables como ingreso en el período impositivo.

En el caso de que los gastos efectuados en la realización de actividades de formación profesional en el período impositivo sean mayores que la media de los efectuados en los dos años anteriores, se aplicará el porcentaje establecido en el párrafo anterior hasta dicha media, y el **10 %** sobre el exceso respecto de la misma.

2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior se considerará formación profesional el conjunto de acciones formativas desarrolladas por una empresa, directamente o a través de terceros, dirigido a la actualización, capacitación o reciclaje de su personal y exigido por el desarrollo de sus actividades o por las características de los

puestos de trabajo. En ningún caso se entenderán como gastos de formación profesional los que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tengan la consideración de rendimientos del trabajo personal.

3. La deducción también se aplicará por aquellos gastos efectuados por la entidad con la finalidad de habitar a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías. Se incluyen entre dichos gastos los realizados para proporcionar, facilitar o financiar su conexión a Internet, así como los derivados de la entrega gratuita, o a precios rebajados, o de la concesión de préstamos y ayudas económicas para la adquisición de los equipos y terminales necesarios para acceder a aquélla, con su *software* y periféricos asociados, incluso cuando el uso de los mismos por los empleados se pueda efectuar fuera del lugar y horario de trabajo. Los gastos a que se refiere este apartado tendrán la consideración, a efectos fiscales, de gastos de formación de personal y no determinarán la obtención de un rendimiento del trabajo para el empleado.

- El empresario en régimen de estimación directa tributa por I.R.P.F.
- Anexo C: Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial.
- Gastos de formación profesional (Casilla 714).

RENTA 2002 - [IRPF (Modelo PADRE) - Anexo C]

Ejercicio 2002 N.I.F. Apellidos y nombre
 Primer declarante 12345678Z ZAMBRANO PEREZ, MIGUEL Anexo C

Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial

Régimen general Ley 43/1995 y regímenes especiales de las disp. adicionales 10ª Ley 66/1997, 9ª Ley 55/1999 y 5ª Ley 14/2000

Saldo anterior / Deducción 2002	Límite	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación
R. general: Saldos pendientes de ejercicios anteriores			
R. general: Saldos pendientes del ejercicio 1997		700	
Saldos pendientes de los ejercicios 1998 a 2001		701	
R. especial "Año Santo Jacobo 1999"		702	
R. especial "Santiago Compostela Capital Europea Cultura 2000"		703	
R. especial "Salamanca Capital Europea Cultura 2002"		704	
Deducciones del ejercicio 2002			
R. general: Actividades de investigación y desarrollo	35 % (*)	705	
Actividades de innovación tecnológica		706	
Fomento de las tecnologías de la información y comunicación		707	
Actividades de exportación		708	
Inversiones en bienes de interés cultural		709	
Inversiones en producciones cinematográficas y audiovisuales		710	
Inversiones en edición de libros		711	
Inversiones destinadas a la protección del medio ambiente		712	
Inversiones destinadas a la modernización del sector de transportes		713	
Gastos de formación profesional		714	

DECLARANTE NUM

Ayuda del programa PADRE, casilla 714:

Gastos para habituar a los empleados en el uso de las nuevas tecnologías (art. 36.3 Ley 43/95, añadido por Ley 6/2000).

Esta deducción también se aplicará por aquellos gastos efectuados por la entidad con la finalidad de habituar a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías.

Se incluyen entre dichos gastos los realizados para proporcionar, facilitar o financiar su conexión a internet, así como los derivados de la entrega gratuita, o a precios rebajados, o de la concesión de préstamos y ayudas económicas para la adquisición de los equipos y terminales necesarios para acceder a aquella, con su «software» y periféricos asociados, incluso cuando el uso de los mismos por los empleados se pueda efectuar fuera del lugar y horario de trabajo.

Los gastos a que se refiere este apartado tendrán la consideración, a efectos fiscales, de gastos de formación de personal y no determinarán la obtención de un rendimiento del trabajo para el empleado.